



**RESOLUCION No. SCVS.IRP.2017. 022
ABG. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS REGIONAL DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

QUE, el 24 de agosto de 2016, se ha otorgado ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, provincia de Manabí, escritura pública de cambio de domicilio y reforma de estatuto social de la compañía denominada PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA.

QUE, la Unidad de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Compañías de Portoviejo, ha emitido Informe favorable No. SCVS.IRP.UAS.DLC.2017.007 de 30 de enero de 2017, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013,

RESUELVE:

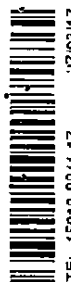
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) El cambio de domicilio de la compañía denominada PESQUERA CHOPITEA CIA. LTDA., desde la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí a la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí; y, b) La reforma del estatuto constante en la referida escritura, por ser procedente de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando No. SCVS.IRP.UAS.DLC.2017.007 del 30 de enero de 2017, emitido por la Responsable de la Unidad de Actos Societarios y Disolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 y Disposición General Cuarta numeral 4 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiese presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución Judicial impugnada, el Superintendente de Compañías o su Delegado, de oficio o a petición de parte, revocará la resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: a) Que los Notarios Públicos Cuarto y Tercero del cantón Manta, provincia de Manabí, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución y de la que se aprueba en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Montecristi, inscriba la Escritura que se aprueba y esta Resolución; c) Que el Registrador Mercantil del cantón Manta, tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción de la escritura de constitución; y, d) Que dichos funcionarios sienten en las razones el cumplimiento de lo ordenado en este artículo.





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE PORTOVIEJO**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**



CUMPLIDO, vuelva al expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías Regional de Portoviejo, a 30 de enero de 2017.

**ABG. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS REGIONAL DE PORTOVIEJO**

30/01/2017

JCC/GBC

Exp. 35359

T. 1689-0/1689-1/1689-2/ 1689-3